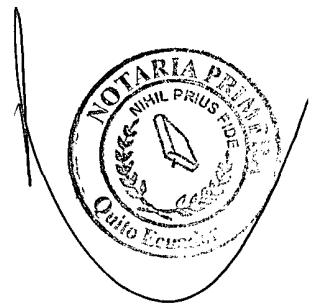




0000001
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA:

CATEYAL DEL ECUADOR S.A.

POR: USD 10.000,00

DI 3 COPIAS

iiii AC iiiii

ESCRITURA NÚMERO.- DIEZ MIL SEIS.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles cinco (05) de septiembre de dos mil doce; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores **ESTEBAN ABEDRABBO TORRES**, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal, por sus propios y personales derechos; y **JUAN IGNACIO ABEDRABBO**

MURGUEYTIO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que al celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, **ESTEBAN ABEDRABBO TORRES**, quien es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal; y, **JUAN IGNACIO ABEDRABBO MURGUEYTIO**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de estado civil soltero. **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-**

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía será Cateyal del Ecuador S.A., por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contempla el presente estatuto.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país, sujeto a las formalidades establecidas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas y de igual manera la Compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO**

SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia o asociada a terceros, a la realización de la siguiente actividad:

a) Única y exclusivamente servicios complementarios de alimentación institucional o alimentación colectiva con el fin de proveer una cantidad determinada de comida y bebida en fiestas, matrimonios, aniversarios, fiestas infantiles, presentaciones de diversa índole y eventos sociales en general; b) Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento; Llevar a cabo contratos relacionados con el comercio exterior, incluyendo pero sin limitarse a la exportación y la importación de bienes de capital, maquinaria, y en general cualquier tipo de bienes o servicios



necesarios para el cumplimiento de la actividad de la compañía;
Aceptar la agencia, representación, comisión y mandato de personas naturales o compañías nacionales o extranjeras cuando fuere el caso;

c) La Compañía podrá celebrar contratos de la naturaleza que sea, en especial contratos civiles, mercantiles, de asociación, de representación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de las actividades determinadas en su objeto; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Leyes, Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-

El capital suscrito de la Compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar de valor cada una numeradas de la cero cero cero cero uno a la diez mil.

ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos, etc., se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley. **CAPÍTULO**

K
\$10,000
10,000
ACC.
#1000000
1000000



00000031
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTES

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- La

Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.**

ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La

Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de

Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los

tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada

vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por

ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el

cual se solicita la reunión de la Junta General y debiendo

efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación.

Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias

sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido

convocados, todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la

convocatoria será nulo y las convocatorias se las realizará en la forma

que prescribe la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas serán dirigidas por el

Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la

persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará

como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo

en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un



Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES Y**

DERECHOS.- Son atribuciones y derechos de la Junta General:

a) Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa; b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital; e) Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario; f) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes estatutos; g) Señalar las remuneraciones, en su caso, del Gerente General, Presidente y Comisario; h) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; i) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Compañía; j) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía y reformarlos, en caso necesario; k) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los



0000004
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-

De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LIBRO DE**

ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**

GENERAL: ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales; **c)** Suscribir el nombramiento de Gerente General; **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

REQUISITOS Y PERÍODO.- El Presidente será elegido por la Junta General para el período de cuatro años pudiendo ser reelegido en indefinidas oportunidades. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN

LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cuatro años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.

El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES**

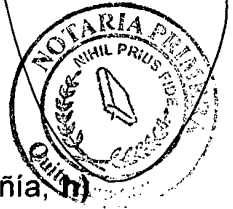
GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son

atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la Compañía, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; b) Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía; c) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; d) Dirigir las labores del personal; e) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; f) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; g) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al



0000005

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía, n)

Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos; i) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás Organismos Administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos. **CAPÍTULO**

SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS:

REQUISITOS, PERÍODO Y OBLIGACIONES.- La Junta

General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente.

Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado

económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá

las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta

General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá

pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser

accionista de la Compañía y durará en su cargo un año

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios

tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la

Ley. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS BALANCES,**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: BALANCES.- Los balances

se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y

uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente

General a consideración de la Junta General Ordinaria de

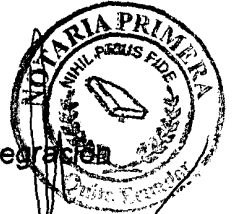
Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPARTO DE

UTILIDADES.- A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley. **CAPÍTULO OCTAVO:**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.-

En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito ha sido pagado


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS


en un cien por ciento, como se desprende del cuadro de integración
que a continuación se detalla:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (Dólares de los Estados Unidos)	CAPITAL EN NÚMERO DE ACCIONES
1) Esteban Abedrabbo Torres	7.500	7.500
2) Juan Ignacio Abedrabbo Murgueytio	2.500	2.500
TOTAL	10.000	10.000

El tipo de inversión que realizan los accionistas es nacional.

CAPÍTULO NOVENO: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Para los períodos señalados en los artículos diecisiete y dieciocho del estatuto, se designa como **Presidente** de la compañía al señor **JUAN IGNACIO ABEDRABBO MUERGUEYTIO** y como **Gerente General** de la misma al señor **ESTEBAN ABEDRABBO TORRES**, respectivamente. Usted señor Notario, se servirá agregar y anteponer todas las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo valor legal, y que, los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Martín Dottí Battel, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil diez guión seiscientos cincuenta y seis del foro

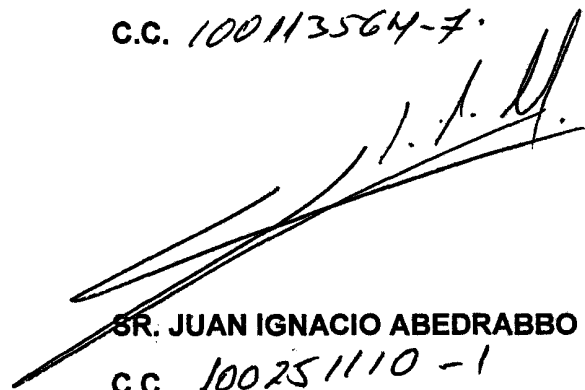


de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura).- Para la
celebración de la presente escritura se observaron los preceptos
legales del caso; y, leída que le fueron a los comparecientes por mí, el
Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando
incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**



SR. ESTEBAN ABEDRABBO TORRES

C.C. 100113564-7.

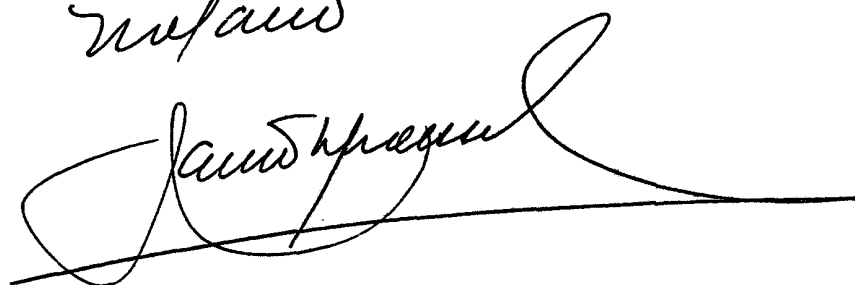


SR. JUAN IGNACIO ABEDRABBO MURGUEYTIO

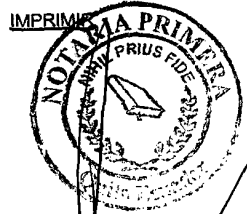
C.C. 100251110-1

lll

ratificó



0600007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7448598
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MALDONADO FLOR GABRIEL ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2012 14:27:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7448593 KATEYAL DEL ECUADOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CATEYAL DEL ECUADOR S.A.
APROBADO



LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

03/09/2012

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005785**

Hemos recibido de

Nombre

ABEDRABBO MURGUEYTO JUAN IGNACIO

Aporte

2,500.00

ABEDRABBO TORRES ESTEBAN

7,500.00

Total

10,000.00

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

SOCIEDAD ANONIMA

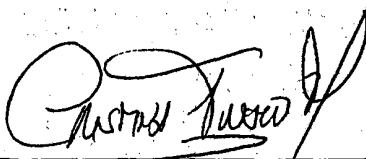
en formación que se denominará :

CATEYAL DEL ECUADOR S.A. ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

lunes, septiembre 3, 2012

FECHA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

000000

Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

MARGINADO REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 7-A Pág. 73

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día CUATRO de JULIO de mil novecientos NOVENTA

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ESTEBAN ABEDRABO TORRES nacido en IBARRA-IMBABURA el 28 de MARZO de 1967, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula N° 1001135647, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de LUIS ABEDRABO y de REGINA TORRES

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA VERONICA MURGUEYTIO SANDOVAL nacida en QUITO-PICHINCHA el 4 de JULIO de 1968, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula N° 170729712-1, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de HERNAN MURGUEYTIO y de MARTHA SANDOVAL

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO. FECHA: 4 DE JULIO DE 1.990

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado: JUAN IGNACIO ABEDRABO MURGUEYTIO.

OBSERVACIONES:

af

FIRMAS:



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2011

ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL QUITO - PICHINCHA

29. 6. 2011

CERTIFICADO
Que es tal copia que se levantó en virtud del Art. 94 de la Ley del Sistema Registral y del Art. 122 de la Ley del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en virtud de lo cual se declara válida y auténtica la presente copia.

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

000004288376

RAZON: Por ACTA NOTARIAL celebrada ante EL NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO, de fecha 10 de Junio del 2011, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL entre ESTEBAN ABEDRAHO TORRES Y MARIA VERONICA MURGUEYTIO SANDOVAL, documento que se archiva con el No. 2011-644. Quito, 29 de Junio del 2011. mpc

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

g)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

h)
Jefe de Oficina

RAZON: Por resolución de la Dirección General de Registro Civil, de fecha 14 de Junio de 1.993 y de conformidad con el Art. 90 de la Ley de R.C., se rectifica esta inscripción. En el sentido de que los nombres y apellidos de los padres del contrayente son los del LUIS FELIPE DOMINGO ABEDRAHO y REGINA CRESTILIA TORRES, correspondiéndole en consecuencia al contrayente los apellidos paterno y materno: ABEDRAHO TORRES, y no como equivocadamente consta, consistente que se a refiera con el Nº 93-472.- Quito, 30 de Junio de 1.993.- El JEF. GENERAL DE REGISTRO CIVIL...

JOPA.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado

en Fojas
Quito a, 05 SET. 2012



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



CERTIFICADO
Que es cierto que se cumplió el Art. 50 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Personales. Así certificamos en el Art. 101 de la Ley de Registro Civil, de conformidad con el Reglamento del Registro Civil, de 1993.
Firmado ()
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DIRECTOR GENERAL DE IDENTIFICACION Y CEDULACION
SECRETARIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
SECRETARIO GENERAL DE IDENTIFICACION Y CEDULACION

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2011

ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA

29. 6. 2011

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

000004288376

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

100251110-1

EDUCACION: BACHILLERATO
CIVILIDAD: QUITO
NOMBRES: ABEDRABO MURGUEYTIO JUAN IGNACIO
FECHA DE NACIMIENTO: 07-06-06
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
FECHA DE EXPIRACION: 07-06-21
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION/OCCUPACION: EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ABEDRABO TORRES ESTEBAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MURGUEYTIO SANDOVAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO
2011-07-06
FECHA DE EXPIRACION: 2021-07-06

DIRECTOR GENERAL: [Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

120-0001
NUMERO

1002511101
CEDULA

ABEDRABO MURGUEYTIO JUAN
IGNACIO
PICHINCHA
CANTON
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Firma]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a, 05 SET. 2012

[Firma]

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE IDENTIDAD

100113564-7

APellidos y Nombres: ABEDRABBO TORRES ESTEBAN
Lugar de Nacimiento: CHAUPICRUZ
Fecha de Nacimiento: 1967-03-28
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Casado
Maria Verónica Murguettio S

INSTRUCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN: COMERCIANTE

APellidos y Nombres del Padre: ABEDRABBO LUIS FELIPE D
APellidos y Nombres de la Madre: TORRES REGINA GRESTILA
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO
2010-07-12
Fecha de Expiración: 2020-07-12

Director General



INSTRUCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN: COMERCIANTE

APellidos y Nombres del Padre: ABEDRABBO LUIS FELIPE D
APellidos y Nombres de la Madre: TORRES REGINA GRESTILA
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO
2010-07-12
Fecha de Expiración: 2020-07-12

Director General

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

121-0001
NÚMERO

1001135647
CÉDULA

ABEDRABBO TORRES ESTEBAN

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en **Quito a** **05 SET. 2012**
Fojas **Util(es)**
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

Se otorgo ante mí, LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA CATEYAL DEL ECUADOR S.A.; y, en fe de ello confiero
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito cinco
de septiembre de dos mil doce.-



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2600011



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005245, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el 08 de octubre del 2012, se aprueba la Constitución de Compañía denominada CATEYAL DEL ECUADOR S.A..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta notaria el 05 de septiembre de 2012.-

Quito, 10 de octubre de 2012.-

AC/



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000012



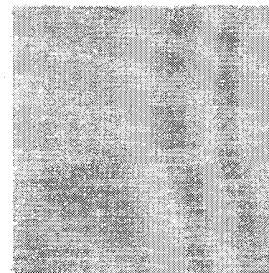
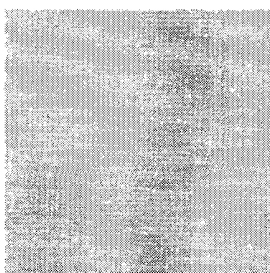
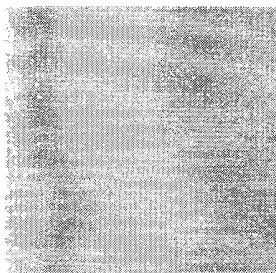
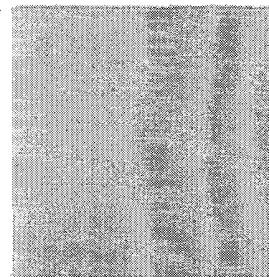
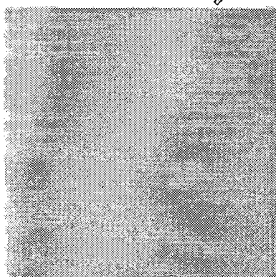
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de octubre de 2.012, bajo el número **3464** del Registro Mercantil, Tomo **143**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CATEYAL DEL ECUADOR S.A.**", otorgada el cinco de septiembre del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **037012**. - Quito, a diecisiete de octubre del año dos mil doce. - **EL REGISTRADOR.**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp.



Datos Públicos
Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

29889

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

0000013

Quito,

26 OCT 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CATEYAL DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL